

posito eam conservandi perpetuo à carnali libidine expertem. Puede ser en tres maneras; á saber: ó en quanto á sola la mente, como en la muger que es violada por fuerza, y sin propio consentimiento; ó en quanto á sola la carne, como en las que siendo vírgenes tienen ánimo de casarse, ó tienen propósito de no violar su virginidad, sino en el estado del matrimonio: ó finalmente en quanto á la mente y carne; como en las que conservando su integridad, tienen un firme propósito de permanecer así para siempre, y estas son propiamente vírgenes. Es esta virginidad virtud distinta de la castidad, sin que sea necesario el voto de guardarla para que sea verdadera virtud; pues con solo el propósito tiene todo lo necesario para serlo. Es expreso en S. Tom. *in 4. d. 33. q. 3. art. 2. ad 4.* donde dice: *Completa ratio virginitatis non est nisi in illis, qui habent electionem conservandi integritatem hactenus custoditam, usque in finem sive sine voto, vel cum voto.*

P. ¿El estado virginal es mas perfecto que el del matrimonio? *R.* Que lo es sin alguna dificultad, porque así lo proclaman las divinas letras, todos los SS. PP. y Doctores ca-

tólicos, y como dice S. Tom. 2. 2. q. 186. art. 4. *Sicut damnatus est Vigilantius, qui adæquavit divitias paupertati, ita damnatus est Jovinianus, qui adæquavit matrimonium virginitati.* Es pues dogma católico que la virginidad es mas excelente que el matrimonio, por mas que los hereges como estúpidos y carnales hayan querido poner en salvo sus torpezas con declamar contra este estado angélico, como lo hizo el pérfido Lutero casado con Catalina de Bore, ámbos desertores infames de los claustros, y profanadores del santuario de sus cuerpos consagrados á Dios por el voto de castidad. No nos detenemos mas en este asunto, así por ser tan cierto, como por no ser tan propio de nuestro intento.

P. ¿La virtud de la virginidad se halla igualmente en el hombre que en la muger? *R.* Que es comun á uno y otro sexó, aunque lo que en ella se há de material, que es el claustro virginal, no se halle en el varon; pero se halla todo lo que se requiere de *formali* para que sea virtud así en el hombre como en la muger; á saber: la incorrupcion del cuerpo y de la mente con el propósito de conservarla toda la vida. Y así los vírgenes gozarán igual-

mente en el cielo la laureola de la virginidad.

P. ¿Por quantos modos se pierde irreparablemente la virginidad? *R.* Que en las mugeres se pierde *per voluntariam claustrum virginalis violationem*, sea por cópula, ó por tactos propios ó ajenos, una vez que sean libidinosos. Así S. Tom. 2. 2. q. 152. art. 1. ad 4. En el varon se pierde por la polucion voluntaria; porque en él es luxuria consumada, y *aliàs* carece del signáculo de la virginidad propio de la muger.

P. ¿De que manera se pierde reparablemente la virginidad? *R.* Que se pierde, lo 1.º por la intencion de casarse. Lo 2.º por el consentimiento en el acto torpe. Lo 3.º por la delectacion morosa. Lo 4.º por los tactos torpes sin seminacion ni cópula. Lo 5.º por todos los modos que se pierde la castidad, no siendo los dos arriba dichos; porque exceptuando estos, en todos los demas se conserva la integridad del cuerpo, y solo se viola el propósito de virginidad, que puede repararse con la penitencia.

CAPÍTULO II.

De los Vicios opuestos á la castidad.

PUNTO I.

De la Luxuria.

P. ¿Que es luxuria? *R.* Que segun al presente la consideramos es: *Usus, vel appetitus inordinatus venereorum.* Dicese: *usus vel appetitus inordinatus;* porque si el uso de las cosas venéreas se arregla conforme al orden de la naturaleza, es lícito; así como el comer con desarreglo es malo, y no lo es, sino bueno, el comer con arreglo.

P. ¿Que pecado es la luxuria? *R.* Que es pecado mortal *ex genere suo*, y no admite parvidad de materia en toda su latitud. Es vicio capital, que radica otros muchos, como son *la ceguedad de la mente, la inconsideracion, la precipitacion, inconstancia, amor propio, odio de Dios, adhesion á las cosas de este mundo, y horror á las del otro.* Véase Santo Tom. 2. 2. q. 153. art. 5.

P. ¿Quantas son las especies de luxuria? *R.* Que son las siete siguientes, *simple fornicacion, adulterio, incesto, estu-*

pro, raptó, vicio contra naturam, y sacrilegio. Pueden darse otras especies de luxuria secundum quid y ab extrinseco; como si el casado se junta con su propia muger por solo motivo de delectacion, y otras á este tenor, que las mas veces no pasan de culpa venial. Mas las especies numeradas son simpliciter tales, y de su naturaleza incluyen culpa grave, por oponerse gravemente, y de un modo peculiar á la razon.

P. ¿Se distinguen esencialmente todas las referidas especies *intra genus luxuriæ*? *R.* Que solo se distinguen de esta manera, la *polucion, sodomía, bestialidad, y simple fornicacion*; porque el *adulterio, estupro, raptó é incesto* solo se distinguen *accidentaliter*, en quanto añaden cierta especie accidental contra justicia y piedad. Y lo mismo decimos del *sacrilegio*, que la añade contra religion. Esta quæstion en que algunos se detienen muy de propósito, mas es escolástica que moral; pues basta saber, que el *adulterio, incesto, raptó, estupro y sacrilegio* añaden sobre el pecado contra castidad, otro especie distinto, ya sea esta distincion esencial, ya sea accidental. Véase S. Tom. 2. 2. q. 153. art. 6. y 7. &c.

PUNTO II.

De la simple Fornicacion.

P. ¿Que es simple fornicacion? *R.* Que es: *Concubitus humanus naturalis soluti cum soluta.* Llámase *concubitus humanus*, para distinguirlo de los brutos. Se añade *naturalis*, para diferenciarlo de los pecados *contra naturam*. Ultimamente se pone *soluti cum soluta*, para denotar, que así el hombre como la muger no han de estar ligados con el vínculo del matrimonio, ni con alguna otra circunstancia que extraiga el acto de la clase de simple fornicacion; y así, si fuere con vírgen ya no será tal, sino estupro, y lo mismo de los demas pecados.

P. ¿Está prohibida gravemente por derecho natural la simple fornicacion? *R.* Que lo está, por ser opuesta de sí á la educacion é instruccion de la prole, como tenida entre dos personas solteras y sin obligacion á cohabitar juntamente para procurarla, y así rara vez, y solo *per accidens*, es bien instruida y educada la prole tenida de este modo; lo que no puede ménos de ser contra el derecho natural, y por consiguiente prohibido por él. S. Tom. in *supplem.* q. 65. art. 4.

Dirás: si un sugeto rico ó poderoso se llegase á una soltera con ánimo de tener el mayor cuidado de la prole, en caso de resultar de su trato, ya en este caso no se verificaria faltase su buena educacion é instruccion, y por consiguiente no sería en él la simple fornicacion prohibida por derecho natural. *R.* Que aunque en el caso propuesto y otros semejantes la prole fuese rectamente educada, lo sería *per accidens*, y la naturaleza no se gobierna por lo que sucede *per accidens*, sino por lo que acontece *per se*, y segun el orden comun de las cosas, y segun éste, la simple fornicacion lleva consigo el inconveniente propuesto. S. Tom. 2. 2. q. 154. art. 2. ad 3.

P. ¿Es de fe que la simple fornicacion sea pecado mortal? *R.* Que lo es; porque Dios la prohíbe en el sexto precepto del Decálogo. Tambien la prohíbe el Apóstol en la primera Epístola á los Corintios: cap. 5. donde dice: *Ne commisceamini fornicariis*; y en el cap. 6. donde dice: *Fugite fornicationem*, y en otros muchos lugares. Se prohíbe, además, con gravísimas penas en el derecho canónico.

P. ¿Es la simple fornicacion mas grave pecado que el hur-

to? *R.* Que lo es; porque el hurto es contra el bien externo del próximo, mas la fornicacion va contra el mismo próximo; á saber: contra su educacion. Pero aunque sea mas grave culpa que el hurto, es ménos grave que los pecados que van contra Dios directamente, ó contra la vida del hombre ya existente y nacido; pues los primeros se oponen á las virtudes teologales, y los segundos quitan mayor bien, que la fornicacion, que solo cede en perjuicio de la vida del que aun no ha nacido.

Argúyese contra esta doctrina. Tanto mas grave es un pecado, quanto la virtud á que se opone es mas excelente; y siendo mas excelente la justicia á que se opone el hurto, que la castidad á que se opone la simple fornicacion, síguese que aquel sea pecado mas grave que esta. *R.* Que la simple fornicacion de tal modo se opone á la castidad directamente, que tambien se opone indirectamente á la justicia, por el daño que ocasiona á la prole que de ella haya de nacer. Y entónces el pecado es tanto mayor quanto fuere mas excelente la virtud á que se opone, quando los pecados que van contra la virtud inferior no incluyen al mismo tiempo

oposición á la virtud superior. Véase Santo Tomas en el lugar citado art. 3.

PUNTO III.

Del Concubinato.

P. ¿Que entendemos aquí por nombre de concubina? R. Que se entiende la muger soltera corrupta, segun diremos despues. De aquí se infiere que el concubinato de que hablamos se distingue de la simple fornicacion, en que el concubinato es una continuada fornicacion con una misma muger, teniéndola como si fuese propia, ya sea casada, ya soltera, ó ya tenga otro vínculo. Por lo mismo el concubinato puede transcender por todas las especies de luxuria. No así la simple fornicacion, que solo es con soltera, ya con una, ya con otra. Mas porque regularmente el concubinato se halla entre solteros, lo reducimos á la simple fornicacion. Y en este sentido se ha de entender lo que arriba queda dicho. Es mas grave que ésta, ó que el adulterio, porque además del pecado de la especie por donde divaga, añade la continuacion de otros que aumentan su malicia.

P. ¿Que es concubinato se-

gun el derecho canónico? R. Que es: *Concubitus viri cum fœmina soluta, quam quis vel in domo propria, vel extra retinet, et ad quam frequenter, vel ex consuetudine accedit.* La gravedad de este crimen se dexa conocer sobradamente, si se advierte que el concubinato está en estado de pecado mortal siempre, y puesto en un peligro próximo de su eterna condenacion.

P. ¿Puede alguna vez ser absuelto el concubinario, sin arrojar de sí á la concubina? R. Que pudiendo arrojarla, jamas ha de ser absuelto hasta que la despida; sin que deban admitirse las excusas frívolas é imaginarios pretextos con que estos hombres perdidos procuran persuadir á los confesores su imposibilidad moral de separarse de sus concubinas, forjando daños y perjuicios quiméricos. Por esta razon condenó el Papa Alexandro VII la proposición siguiente, que es la 41. *Non est obligandus concubinarius ad ejiciendam concubinam, si hæc nimis utilis esset ad oblectamentum concubinarum, (vulgo regalo) dum deficiente illa, nimis ægre ageret vitam, et aliæ epulæ tedio magno concubinarium afficerent, et alia famula nimis difficile inveniretur.*

Ni aun en el caso que el concubinario se presente á los pies del confesor con muchas lágrimas y suspiros ocasionados de la muerte inopinada de algun amigo, ó por haber oido algun sermón terrible, ó de resulta de haber practicado los ejercicios espirituales en algun convento; por mas que proponga la enmienda, no se le ha de absolver, si pudiendo arrojar de sí la ocasion, no lo hace de antemano; pues solo esta diligencia puede asegurar al confesor de su verdadero arrepentimiento. Véase lo que se dirá en el tratado 27.

P. ¿Puede en alguna ocasion ser absuelto el hijo de familias que tiene en casa la concubina, ó la ocasion de pecar? R. Que con semejantes se deberá portar el confesor del modo que diremos en el tratado citado quando hablemos de los consuetudinarios.

P. ¿Como se portará el confesor con los penitentes ya dichos, quando en tiempo de la quaresma, ó para ser ordenados se retiran á ejercicios espirituales? R. Con el doctísimo Pontífice Benedicto XIV, de *Synod. Diæces. lib. II. cap. 2. n. 18*, donde proponiendo el caso de un sugeto que para recibir los sagrados órdenes ya se halla retirado á los exerci-

cios espirituales, que se practican ántes de su recepcion, y en tales circunstancias que de no recibir el órden para que está admitido, teme quede su fama denigrada, y no como quiera, sino con sólidos fundamentos, aun en este caso tan apurado no resuelve deba, por sola esta urgencia, ser absuelto el concubinario, ó consuetudinario, sino que *tunc necesse erit (neque id sane prudenti confessario admodum difficile esse poterit) hujusmodi ordinando ante oculos ponere, non modo æternam salutem quovis humano respectu potiore esse debere, verum etiam nihil infamiae in eo esse, si quis dicat, et fateatur, velle se maturius cogitare de ineundo hujusmodi vitæ instituto.* Infiérese de esta doctrina la cautela con que deben proceder los confesores con aquellos que estando amancebados, ó en ocasion próxima se retiran á ejercicios espirituales; pues no pocas veces se valen de este arbitrio para engañar á los incautos.

P. ¿Puede ser absuelta ántes de dexar la ocasion una muger pobre que recibe el sustento del amo, ó de algun consanguíneo, si llega á ser su manceba ó concubina? R. Que no; porque pudiendo dexar la ocasion, y no dexándola, quiere el

pecado y así es incapaz de absolucion. Pero si de dexar la casa, se hubiese de seguir realmente escándalo ó infamia, en este caso se portará el confesor con la dicha muger del mismo modo que debería portarse con el hijo de familias, prescribiéndole los remedios convenientes para su enmienda, y si no los practica, debe negarle la absolucion, hasta que se aparte de la ocasion. Véase lo que diremos sobre la absolucion de los consuetudinarios, y de los que se hallan en ocasion próxima, en el tratado de Penitencia, por no repetir muchas veces una misma cosa.

P. ¿Que penas hay impuestas contra los concubinarios? *R.* Que en el Concilio de Trento *ses. 24. cap. 8. de Reform. matrim.* se determina, que sean excomulgados los legos concubinarios, si amonestados tres veces por el Ordinario, no se enmendaren. Y que si perseveraren por un año en el concubinato, despreciando las censuras, se proceda severamente contra ellos por el mismo Ordinario, castigándolos conforme á la qualidad del delito.

En la *sesion 25. del cap. 14. de Reformation.* determina lo siguiente contra los clérigos concubinarios. 1.º Prohibe á

los clérigos tener concubinas, baxo las penas establecidas por el derecho canónico. 2.º Si amonestados no se enmendasen de este crimen, los priva de la tercera parte de los frutos y emolumentos de los beneficios, que se deben aplicar á la Iglesia ú otro lugar pio. 3.º Que no obedeciendo á la segunda amonestacion, sean además de lo dicho privados de la administracion de sus beneficios, y pierdan las pensiones; que si despues de esto aun retienen las concubinas, sean privados perpetuamente de los beneficios, porciones, oficios, pensiones, y quedan inhábiles para obtener estas cosas en lo futuro. Si aun despues de todo lo dicho, retienen las concubinas ó mantienen trato con otras mugeres escandalosas, son castigados con la pena de excomunion. Por nombre de clérigos se entienden todos los que son, en qualquiera manera, ministros de la Iglesia, aunque no estén ordenados *in sacris*. La suspension de oficio y beneficio impuesta contra los clérigos concubinarios, segun parece del Concilio, no es *lata*, y así no incurrirán en irregularidad, si despues de cometer el crimen, y ser reconvenidos del modo dicho, celebraren.

PUNTO IV.

De las Rameras.

P. ¿Que mugeres son llamadas meretrices ó rameras? *R.* Que meretriz se llama aquella muger, *que multorum libidini patet; ó aquella, cujus venalis est turpitude.* Para que esto se verifique bastará, segun la sentencia mas verdadera, el que la muger se prostituya públicamente á mas que á dos, ya lo haga por interes, ya por deleyte sensual, ó por torpe amor. Otros piden se prostituya á mas sugetos.

P. ¿Pueden ser absueltas las meretrices? *R.* Que no se les puede absolver mientras no dieren suficientes pruebas de su enmienda, á no ser en el artículo de la muerte, dando bastantes señales de su arrepentimiento; porque están en un continuo pecado mortal. Están obligadas á los preceptos de la confesion y comunión, y no cumpliéndolos, incurrirán en las penas impuestas contra sus transgresores por el derecho, como tambien en la excomunion que en algunos obispados hay fulminada contra los que omiten la confesion y comunión anual; porque son leyes generales que obligan á todos

los fieles sin alguna excepcion.

P. ¿De que especie es el pecado que cometen las rameras? *R.* Que cometen pecado de fornicacion y escándalo, y además todos los que están dispuestas á abrazar; pues su intencion es general, y abraza todas las especies de luxuria; y todas las deben manifestar en la confesion para su integridad, como consta del Tridentino, segun les fuere posible, sin que sea suficiente una general declaracion de su pravo ánimo, y declarada voluntad de prostituirse á todos sin distincion de clases ni estados. Los párrocos y confesores deben amonestar y persuadir á semejantes mugeres que se confiesen y enmienden de su mala vida. Perseverando en el estado de públicas rameras no se les puede admitir á la sagrada comunión, ni aunque se enmienden y salgan de la casa pública, mientras que no conste públicamente de su penitencia, para evitar el escándalo de los demas fieles.

P. ¿Las rameras pueden ser sepultadas en lugar sagrado? *R.* Que si mueren sin penitencia han de ser sepultadas en lugar profano, como consta del cap. *Quibus*. Si en su última enfermedad se arrepintieren y fueren absueltas, deben

ser sepultadas en la Iglesia. Si en dicha ocasion diéron señales de su arrepentimiento, y no pueden confesarse, queda la cosa al arbitrio del Obispo, quien puede determinar, ó que se entierren en lugar profano, para que sirva de terror á las demas, ó usando de benignidad conceder se sepulsen en lugar sagrado; ó finalmente tomar un camino medio, ordenando se les dé sepultura en el cementerio, sin asistencia del clero, ni aquel honor que se da á los demas difuntos.

P. ¿Es lícito permitirles á las rameritas patronos ó padres? *R.* Que se llaman patronos de estas malas mugeres á quienes la república encarga su cuidado, para que las defiendan y cuiden de su salud, y que no inficionen á los demas. Por lo que, supuesta la permission de ellas, tambien se hace lícita la de tales patronos, pues el oficio de estos se ordena al bien público.

P. ¿Los rufianes están en pecado mortal? *R.* Que rufianes se llaman aquellos que por interés prostituyen las mugeres propias ó ajenas, y rufianas las mugeres que con palabras halagüeñas inducen á otros á la torpeza. Esto supuesto, es claro que así los rufianes como las rufianas están en pecado

mortal, mientras no desisten de su diabólico empleo, y que cometen todas aquellas especies de pecados á que inducen á otros, quedando igualmente reos de quantos se sigan de su induccion, como causa moral de ellos. Por lo mismo se les debe negar la absolucion mientras no desistan de su maldad, y den patentes pruebas de su arrepentimiento.

Todos los rufianes, en especial los padres que prostituyen á sus hijas, pierden la patria potestad, y son castigados con pena de muerte: *ex leg. si letones, cap. de Episcop. audent.* La misma pena capital se impone contra los maridos que prostituyen á sus propias mugeres. Segun algunos se mitiga á veces este rigor del derecho, conmutando la pena capital en la de azotes, ó en conducir al rufian sobre un burro, vuelto el rostro á la cola de él, y llevándolo del ramal la muger.

PUNTO V.

De la Impureza.

P. ¿Que es impureza? *R.* Que es: *Nomen genericum significans peccata sive interna, sive externa luxuriæ non consummata.* Principalmente significalos pecados externos, como son

las vistas torpes, las palabras obscenas, los tactos, ósculos, abrazos, gestos impúdicos, y cosas semejantes, como dice *S. Tom. 2. 2. q. 154. art. 1. ad 5.*

P. ¿La vista mutua de hombres y mugeres es pecado? *R.* Que el mirar á la muger sea fea ó hermosa quando se hace por urbanidad ó con necesidad es lícito; porque siéndolo el trato civil entre personas de ámbos sexos, debe serlo tambien el mirarse el hombre y muger, pues sin estas vistas no puede mantenerse la sociedad civil entre ámbos. Ni hay culpa en mirar con mas gusto una muger hermosa que otra fea; porque la hermosura fué criada por Dios, y de su natural deleyta mas, como es indubitante, que la fealdad; por ser aquella objeto mas proporcionado con la potencia, que esta. Si alguno preguntare, si el movimiento sensual excitado con la vista de la muger sea pecado. Responderemos que esto depende de varias circunstancias; porque si la mirada es inocente, y el movimiento no es querido en manera alguna, y hubiese la debida resistencia, no habrá culpa, sino ántes bien habrá mérito. Porque aunque algunos digan, que toda tentacion carnal es, por lo menos, pecado

venial, nosotros reputamos por mas verdadero lo contrario. Una cosa es que por la corrupcion de nuestra naturaleza viciada suceda esto regularmente, y otra que siempre sea así. Habiendo, pues, la debida resistencia, la tentacion carnal no es pecado, como lo dice *S. Tom. 1. 2. q. 80. art. 3. ad 3.*

No obstante lo dicho, el aspecto de una muger hermosa ó bien compuesta, si es con mucha detencion, puede ser culpa grave por razon del peligro, como lo fué en David y lo ha sido en otros, que asaltados de la muerte por las ventanas del alma, que son los ojos, cayéron miserablemente en el pecado. Y aun quando la vista sea transeunte, si se mira á muger con intencion lasciva, habrá culpa grave, como lo dice Jesucristo en el Evangelio cap. 5. de S. Mateo: *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam mæchatus est eam in corde suo.*

P. ¿Es pecado mortal el aspecto *membrorum turpium*, así del hombre como de la muger? *R.* Que siendo deliberado, lo es, no solo en el hombre respecto de la muger, sino tambien en esta respecto de aquel; porque siendo el objeto tan torpe, excita gravemente á la lascivia. Si el aspecto fue-

re casual ó indeliberado, ó con motivo de curacion podrá estar libre de pecado. Tambien es culpa grave mirar de propósito el concubito *viricum fœmina*; pues sin duda es un objeto capaz de excitar, con la mayor vehemencia, á la lascivia. El amante de la pureza debe huir muy léjos de los peligros de macular su candor, conociendo su flaqueza nacida de una naturaleza corrupta y á ningun vicio mas inclinada que al de la lascivia. Con esta prevencion omito tratar de otras dudas que excitan los AA. en este particular, así por no ser propias de esta Suma, como por creer, que en lengua vulgar no se pueden proponer con tanta decencia, como pide el recato. Los confesores podrán fácilmente conocer la qualidad de la culpa, haciéndose cargo de la condicion de los sugetos, de la intencion de sus actos, sin perder de vista lo expuesto de la materia, y que en ella no se da parvidad, como diremos despues.

PUNTO VI.

De las Palabras torpes.

P. ¿Es pecado grave profertir palabras torpes? *R.* Que si las palabras fueren muy tor-

pes, y especialmente, si se profieren delante de personas jóvenes, de doncellas, ó vírgenes, será pecado grave; porque las que las oyen se escandalizan, y por otra parte excitan mucho á la lascivia, especialmente á los débiles, como son los jóvenes y doncellas, que con mas facilidad se mueven á la torpeza. El decir por sola vanidad ó levedad de ánimo alguna palabra no muy torpe, no será culpa grave, diciéndose rara vez, y sin peligro del que la dice ni del que la oye, porque de sí no es muy excitativa á la lascivia. Con todo, en una materia tan peligrosa, se debe proceder con la mayor cautela, mirando las circunstancias del que habla, y del que oye; siendo cierto, que lo que en la boca de uno es leve, en la de otro puede ser grave; y que lo que no pasa de culpa venial si se dice entre discretos, será grave pecado, dicho delante de mugeres y doncellas.

Aunque algunos quieran excusar de culpa grave á los carreteros y arrieros, y otros hombres semejantes, que á cada paso vomitan torpísimas palabras contra los que encuentran en los caminos, de ninguna manera son excusables de pecado mortal, así de im-

pureza, como de escándalo, especialmente quando las profieren deliberadamente: *Corruptum enim bonos mores eloquia prava*. Por lo que se les debe negar á los tales la absolucion, hasta que prometan una total enmienda. Lo mismo se ha de decir de aquellos que se alaban á la presencia de otros de sus torpezas; porque con ello excitan á otros á hacer lo mismo, y como que aprueban con la narracion su lascivia. Una ú otra palabra obscena dicha *per transenam* por juguete ó levedad, no se reputa por culpa grave.

P. ¿Es pecado mortal cantar ó escribir cosas torpes?

R. Que esto depende de la naturaleza de lo que se canta ó escribe, y de otras circunstancias. Si las cosas que se cantan ó escriben fueren muy torpes, no puede excusarse de culpa grave el cantarlas ó escribirlas; porque excitan gravemente á la torpeza á los que las oyen ó leen. Si no fueren abiertamente torpes, y se cantan ó escriben sin peligro propio ni ageno, solo en significacion de alguna vana alegría, ó por levedad, se reputan por culpa venial.

P. ¿Son lícitos los coloquios familiares, aliás honestos, con mugeres? *R.* 1. Que tales co-

loquios, no solo son algunas veces lícitos, sino laudables; como quando se ordenan á la direccion espiritual y civil de ellas. Si alguna vez hubiere en esto algun exceso, no pasará de culpa venial. *R.* 2. Que los coloquios demasiadamente familiares, largos y continuos con las mugeres, aun quando sean honestos, son muchas veces gravemente pecaminosos, por razon del peligro. Esta es una verdad manifiesta en muchas conversaciones, que en estos tiempos son frecuentes entre jóvenes de ámbos sexos, con no pequeño riesgo de la honestidad, por mas que blasonen tales presumidas salamandras gozar el privilegio de ser superiores á los incendios de la lascivia, cuyas llamas son mas activas que las del horno de Babilonia. Así estos seducidos jóvenes como sus cortejos están en un continuo pecado de lascivia y escándalo, abrasados siempre de la llama de la sensualidad.

No solo se deben reprobar los coloquios familiares con mugeres nada honestas y desengañadas, sino aun con las honestas y espirituales; y aun con las religiosas se debe evitar su frecuencia, y las prolongadas conversaciones; pues aunque el motivo parezca pu-